

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 411/2022

A : EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Informa sobre ejecución satisfactoria de Programa de Cumplimiento y remite expediente Rol D-086-2017

FECHA : 17 DE AGOSTO DE 2022

Con fecha 11 de diciembre de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-086-2017, con la formulación de cargos en contra de Cemarc S.A., Rol Único Tributario N° 99.575.960-8 (en adelante, “el titular” o “la empresa”), por cuatro infracciones consistentes en:

- 1) *“Se constata derrame de líquidos lixiviados sin tratamiento, fuera de la zona estanca del relleno sanitario, escurriendo por sobre el talud SE del frente de trabajo, en la fiscalización del 24 de julio de 2014.”*
- 2) *“El sistema de tratamiento de residuos líquidos del relleno sanitario, según se constata en las fiscalizaciones de 24 de junio y de 10 de agosto del año 2015, funciona de manera distinta a lo autorizado, lo que se expresa en: -Superación por sobre los 90 m3/día del caudal máximo de diseño para el funcionamiento de la planta de tratamiento, en circunstancia de haber estado operando en el día de la fiscalización en dos turnos. -No realiza la remoción de lodos de la laguna anaeróbica cada 70 días”*
- 3) *“En la fiscalización de 10 de agosto del año 2015, CEMARC S.A. no capta, recircula y trata en forma segregada las precipitaciones en contacto con residuos, principalmente plásticos, hallados en dos celdas impermeabilizadas asociadas a la etapa 4 del relleno sanitario.”*
- 4) *“No realiza, hasta la fecha, el reporte de la información de seguimiento de las variables ambientales relevantes definidas en la evaluación ambiental de los proyectos, como parte del Plan de Monitoreo, a través de la plataforma dispuesta por la SMA.”*

Que, en virtud de lo anterior, la empresa presentó el 8 de enero de 2017 un programa de cumplimiento con documentación anexa. Luego de realizarse observaciones por parte de la SMA,



fue aprobado un programa de cumplimiento refundido, el 15 de mayo de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 7/Rol D-086-2017, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, en octubre de 2021 se elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” expediente DFZ-2018-1353-VIII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada y se derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento.

Que, la fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 22 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, **concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones**. Así el informe de fiscalización expresa: *“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a la N° 22, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 7/Rol D-086-2017 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, no se verifican hallazgos en la implementación del PDC.”*

Se hace presente que este Departamento coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe de fiscalización ambiental y sus anexos.

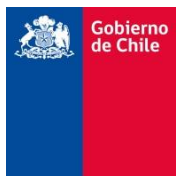
En conclusión, **se ha acreditado por parte de la empresa el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo con lo señalado en formulación de cargos**. Por tanto, se propone por medio del presente la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento rol D-086-2017.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, por el que se aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-086-2017, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el informe de fiscalización DFZ-2018-1353-VIII-PC y la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes que por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,





Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

SSV

CC:

- Jefa Departamento Jurídico.
- Jefe Oficina Regional Metropolitana.

